

2971.ª SESIÓN

Miércoles 4 de junio de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (*continuación*) (A/CN.4/588, secc. B, A/CN.4/591, A/CN.4/595 y Add.1, A/CN.4/L.722, A/CN.4/L.724)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a reanudar la presentación de los proyectos de artículo sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos (A/CN.4/L.724), aprobados en segunda lectura por el Comité.

2. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el proyecto de artículo 7 (Obligación general de cooperar) es una disposición importante para los arreglos relativos a los recursos naturales compartidos, que sirve también de telón de fondo a la aplicación de otras disposiciones sobre formas concretas de cooperación como los proyectos de artículo relativos al intercambio regular de datos o información y a la protección, preservación y gestión. Algunos gobiernos habían propuesto suprimir la referencia a la buena fe en el párrafo 1, pero el Comité de Redacción decidió no modificar el proyecto de artículo porque el principio de la buena fe es esencial para el logro de una utilización equitativa y razonable y una protección adecuada de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo. Decidió asimismo conservar en el párrafo 2 la fórmula más permisiva «procurarán establecer», en vez de la forma preceptiva «establecerán» que habían propuesto los gobiernos. El párrafo 2 no excluye la posibilidad de utilizar mecanismos existentes. Se indicará en el comentario el tipo de mecanismos que han de preverse, así como los tipos de cooperación, en particular la gestión, la vigilancia y la evaluación, el intercambio de información sobre las bases de datos, asegurándose de que éstas sean compatibles, la coordinación de las comunicaciones, los sistemas de alerta y la investigación y el desarrollo. El título del proyecto de artículo aprobado en primera lectura no se ha modificado.

3. El proyecto de artículo 8 (Intercambio regular de datos e información) versa sobre la obligación que incumbe a los Estados del acuífero de intercambiar regularmente información. Después de examinar varias propuestas de modificación hechas por los gobiernos, el Comité de Redacción decidió mantener el texto aprobado

en primera lectura¹²² sin introducir ningún cambio en cuanto al fondo. En el comentario se especificará, como han propuesto los gobiernos, que habría que hacer un esfuerzo colectivo para integrar y hacer compatibles, siempre que sea posible, las bases de datos existentes. Se indicará asimismo que es necesario alentar a los Estados a que hagan inventarios de los acuíferos. El título del proyecto aprobado en primera lectura no se ha modificado.

4. El proyecto de artículo 9 (Acuerdos y arreglos bilaterales y regionales), que anteriormente era el proyecto de artículo 19, no se ha modificado en cuanto al fondo. Habida cuenta de su carácter programático, se ha decidido colocarlo en la parte relativa a los principios generales. De conformidad con este proyecto de artículo, se alienta a los Estados del acuífero a concertar acuerdos o arreglos bilaterales o regionales entre sí respecto de las actividades relativas a sus acuíferos transfronterizos. No obstante, esos arreglos no deben afectar negativamente, en grado significativo, a la utilización del agua por otros Estados del acuífero sin su expreso consentimiento. Se hará constar en el comentario que las palabras «sin su expreso consentimiento» no otorgan un derecho de veto. El título del proyecto aprobado en primera lectura no se ha modificado.

5. La parte III, titulada «Protección, preservación y gestión», comprende los proyectos de artículo 10 a 15 en los que se enuncia una serie de obligaciones. Como la formulación de esos textos fue objeto de vivos debates en primera lectura, el Comité de Redacción ha estimado que las eventuales modificaciones debían concernir exclusivamente a la forma. Como se indicó en la sesión anterior, el proyecto de artículo relativo a las actividades proyectadas se ha incluido también en la parte III para armonizar la estructura del proyecto de artículos y no tener una parte separada con un solo artículo.

6. De conformidad con el proyecto de artículo 10 (Protección y preservación de ecosistemas), que anteriormente era el proyecto de artículo 9, los Estados del acuífero están obligados a proteger el ecosistema tributario de sus acuíferos o sistemas acuíferos. El Comité de Redacción examinó una propuesta tendiente a incluir las actividades realizadas en todos los Estados, incluidos aquellos en los que se encuentra una zona de recarga. Decidió no introducir esta modificación que habría roto el equilibrio logrado en el proyecto de artículos, en particular al imponer al Estado en que se encuentra una zona de recarga una obligación más onerosa que la ya prevista en el proyecto de artículo 11, especialmente en su párrafo 2. Estimó que cualquier medida destinada a hacer extensiva la protección a un Estado que no es un Estado del acuífero podía ser tratada en el contexto de ese artículo. La cuestión del posible impacto del almacenamiento y la eliminación en la protección y la preservación de los ecosistemas se tratará en el comentario. El título del proyecto de artículo no se ha modificado.

7. Por lo que respecta al proyecto de artículo 11 (Zonas de recarga y descarga), que anteriormente era el proyecto de artículo 10, el Comité de Redacción ha decidido aclarar el sentido del párrafo 1 indicando que los Estados del acuífero deben adoptar las medidas adecuadas con respecto a las zonas de recarga y descarga «existentes en su

¹²² Véase la nota 2 *supra*.

territorio». Eso estaba sólo implícito en la formulación anterior. Esta modificación permite distinguir mejor el supuesto a que se refiere el párrafo 1, que versa sobre las obligaciones de los Estados del acuífero, del supuesto contemplado en el párrafo 2, que trata de las obligaciones de los Estados que no son Estados del acuífero en cuyo territorio se encuentra una zona de recarga y descarga. El párrafo 1 se ha dividido en dos frases a fin de diferenciar el alcance de las obligaciones impuestas. En la primera frase, la obligación de los Estados del acuífero se refiere a las zonas de recarga y descarga situadas en sus territorios; en la segunda, dicha obligación versa sobre los impactos que pueden sufrir los procesos de recarga y descarga, no sólo en sus territorios, sino también eventualmente en los territorios de otros Estados. El Comité de Redacción ha decidido asimismo sustituir el concepto de medidas «especiales» por el de medidas «apropiadas» a fin de armonizar el texto con el del proyecto de artículo 10. El Comité examinó otras propuestas, en particular la de exigir a los Estados del acuífero que eliminen en la medida de lo posible los impactos perjudiciales que pueden sufrir los procesos de recarga y descarga, que no fue aprobada. Ha acordado insertar el verbo «prevenir» antes de «reducir» con objeto de reforzar la obligación de proteger los ecosistemas acuíferos y poner el texto en consonancia con el del párrafo 2 del proyecto de artículo 6. La obligación de «prevenir y reducir» significa que, ante todo, los Estados están obligados, siempre que puedan, a prevenir los impactos perjudiciales. Si ello resulta imposible, están obligados a reducir al mínimo esos impactos.

8. El párrafo 2 versa sobre las obligaciones de todos los Estados en cuyo territorio se encuentre una zona de recarga o descarga. Por ejemplo, si una zona de recarga está situada en el territorio de un Estado que no es un Estado del acuífero, ese Estado estará obligado a no perturbar el proceso de recarga ya que ello podría afectar al conjunto del sistema acuífero. El Comité de Redacción ha decidido no ampliar el alcance del proyecto de artículo 10 para abarcar a los Estados en cuyo territorio se encuentra una zona de recarga y ha preferido referirse, al final del párrafo 2, a la obligación que incumbe a los Estados que no son Estados del acuífero a cooperar también en la protección de los ecosistemas conexos. En consecuencia, de conformidad con el proyecto de artículo 10, los Estados del acuífero tienen la obligación de adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas que estén situados en sus acuíferos o sistemas acuíferos. En virtud del párrafo 2 del proyecto de artículo 11, todos los Estados en cuyo territorio se encuentre una zona de recarga o descarga también deben cooperar con los Estados del acuífero para proteger los ecosistemas conexos. El título del proyecto de artículo no se ha modificado.

9. El proyecto de artículo 12 (Prevención, reducción y control de la contaminación), que anteriormente era el proyecto de artículo 11, se refiere a un tipo particular de «daño» y hace hincapié en la gestión del control de la contaminación, tanto si el acuífero se utiliza realmente como si no. El Comité de Redacción se planteó sustituir «criterio de precaución» por «principio de precaución», pero ha preferido mantener la primera expresión, aprobada en primera lectura, porque, aunque ambas expresiones son idénticas, la primera es menos problemática en el contexto de la protección, preservación y gestión de los

acuíferos y tiene un carácter más práctico. El Comité examinó también una propuesta, formulada en los comentarios de los gobiernos, de que se incluyeran las palabras «eliminar, en la medida de lo posible», pero decidió no hacerlo porque el texto actual establece medidas preventivas antes de que se produzca la contaminación. También era preciso encontrar un equilibrio entre las obligaciones impuestas y las actividades lícitas que, en la práctica, permiten a los hombres el acceso al agua del acuífero. Por consiguiente, el proyecto de artículo y su título, aprobados en primera lectura, no se han modificado.

10. El proyecto de artículo 13 (Vigilancia), que anteriormente era el proyecto de artículo 12, se aplica a los Estados del acuífero y sirve de precursor del proyecto de artículo 14 relativo a la gestión. Para gestionar como es debido un acuífero o un sistema acuífero es necesario que haya una vigilancia, que puede ser conjunta o no, pero en este último caso es importante que los Estados del acuífero intercambien los datos resultantes de la vigilancia. El párrafo 1 establece la obligación general de vigilar y la secuencia de las actividades de vigilancia. Se han introducido dos modificaciones de poca importancia: en la segunda frase, se ha suprimido el artículo determinado «las» delante de «organizaciones internacionales competentes» porque no se hace referencia a ninguna organización internacional en particular; y, en la tercera frase, se ha suprimido el adverbio «sin embargo» y se han sustituido las palabras «no se realicen» por «no puedan realizarse». El párrafo 2 trata de las modalidades y los parámetros de la vigilancia. Es importante que los Estados del acuífero acuerden los criterios y la metodología que deben utilizarse para la vigilancia o los medios para armonizar criterios o metodologías diferentes. Se propuso que se matizara la primera frase mediante la inclusión de las palabras «en la medida de lo posible», pero el Comité de Redacción estimó que el texto ya era suficientemente flexible. Los criterios y las metodologías pueden ser «convenidos» o «armonizados», incluso por medio de prácticas internacionales elaboradas por expertos en este campo. El título del proyecto de artículo aprobado en primera lectura no se ha modificado.

11. El proyecto de artículo 14 (Gestión), que anteriormente era el proyecto de artículo 13, versa sobre la elaboración y ejecución de planes para la gestión de los acuíferos o sistemas acuíferos. Las consultas entre Estados del acuífero son un elemento esencial del proceso de gestión. Según los expertos en aguas subterráneas, la gestión conjunta de los acuíferos o sistemas acuíferos es de gran utilidad y debería realizarse siempre que fuera apropiado. Sin embargo, en la práctica quizá no siempre sea posible establecer un mecanismo de este tipo. Por lo tanto, el establecimiento y la ejecución de esos planes pueden realizarse de manera individual o conjunta. Se propuso que se especificase que el establecimiento y la ejecución de esos planes debían llevarse a cabo, no sólo «de conformidad con las disposiciones del presente proyecto de artículos», como establecía el texto aprobado en primera lectura, sino también de conformidad con los acuerdos o arreglos regionales. Sin embargo, en razón del carácter prospectivo y general de los proyectos de artículo, el Comité de Redacción no consiguió llegar a un consenso claro acerca de si sería apropiado o no incluir también esa referencia y decidió, como solución de transacción, suprimir las palabras «de conformidad con las disposiciones del presente

proyecto de artículos», en la inteligencia de que en el comentario se haría constar claramente que los principios establecidos en el presente proyecto de artículos tienen por objeto crear un marco para ayudar a los Estados a preparar planes para la gestión del acuífero o sistema acuífero. El título del proyecto de artículo aprobado en primera lectura no se ha modificado.

12. El proyecto de artículo 15, que anteriormente era el proyecto de artículo 14, versa sobre las actividades proyectadas. El Comité de Redacción no ha introducido en esa disposición ninguna modificación. Conviene recordar que la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, contiene disposiciones detalladas acerca de las actividades proyectadas, basadas en la práctica de los Estados. En cambio, en primera lectura se había adoptado un enfoque minimalista. El proyecto de artículo se aplica a cualquier Estado que tenga motivos razonables para estimar que una actividad proyectada en su territorio podría afectar a un acuífero o sistema acuífero transfronterizo y de este modo producir un efecto negativo sensible en otro Estado. El umbral establecido por las palabras «efecto negativo sensible» es diferente del de «daño sensible» y se describirá con detalle en el comentario. El proyecto de artículo enuncia una serie de medidas que podrían adoptarse, como una evaluación de los efectos posibles, la oportuna notificación de esos efectos, la celebración de consultas y, en caso necesario, negociaciones o un mecanismo independiente de determinación de los hechos a fin de llegar a una solución equitativa. Se hará constar en el comentario que los Estados interesados tienen la obligación de abstenerse, a petición de otro Estado, de realizar o permitir que se realice la actividad proyectada durante las consultas y negociaciones. El título del proyecto de artículo no se ha modificado.

13. La parte IV, que anteriormente era la parte V, lleva por título «Disposiciones diversas» y comprende los proyectos de artículo 16 a 19. El proyecto de artículo 16, que anteriormente era el proyecto de artículo 15, tiene por objeto hacer hincapié más bien en la «cooperación» que en la «asistencia». Las dos frases del párrafo de encabezamiento se han refundido en una sola a tenor de la cual los Estados, actuando directamente o por intermedio de las organizaciones internacionales competentes, están obligados a promover la cooperación en los campos de la ciencia, la educación, la técnica y el derecho, entre otros, para la protección y gestión de los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos. Como se acordó en primera lectura, la lista de actividades mencionada no es acumulativa ni exhaustiva. Los tipos de cooperación enumerados representan algunas de las diversas opciones de que disponen los Estados para cumplir su obligación de fomentar la cooperación. Los Estados no están obligados a llevar a cabo cada uno de los tipos de cooperación enumerados y en el comentario se especificará que podrán elegir su medio de cooperación, en particular mediante la asistencia financiera. No obstante, el Comité de Redacción ha introducido en la lista de actividades las modificaciones siguientes: en el apartado *a* ha incluido el concepto de la creación de capacidad, conforme a lo dispuesto en el Programa 21¹²³, a

fin de recalcar la necesidad de formación, incluida la formación endógena; el apartado *g* ha sido reestructurado en aras de la coherencia con los apartados precedentes; por último, con miras a reforzar la cooperación entre Estados en desarrollo en materia de gestión de los acuíferos o sistemas acuíferos, se ha añadido un nuevo apartado *h* con objeto de prestar apoyo al intercambio de conocimientos técnicos y experiencias. El título del proyecto de artículo es ahora «Cooperación técnica con los Estados en desarrollo», en parte por haberse ampliado su alcance para incluir otras formas de cooperación.

14. El proyecto de artículo 17, que anteriormente era el artículo 16, versa sobre las situaciones de emergencia. El Comité de Redacción ha introducido en él varias modificaciones. En primer lugar, se han reorganizado los párrafos. El encabezamiento del párrafo 2 se ha suprimido ya que algunos de sus elementos se han incorporado al párrafo 1. En consecuencia, el apartado *a* ha pasado a ser el encabezamiento del párrafo y los incisos *i*) y *ii*) se han convertido en los apartados *a* y *b*, respectivamente. El antiguo apartado *b* ha pasado a ser el párrafo 4. En cuanto al fondo, se examinaron varios aspectos del texto. En el párrafo 1, se propuso que se incluyeran las palabras «y al medio ambiente» después de «daño grave a los Estados del acuífero u otros Estados». Sin minimizar la importancia de la protección del medio ambiente, se consideró que este proyecto de artículo tenía por objeto prever un mecanismo que permitiese hacer frente a las situaciones de emergencia y que, por lo tanto, había que centrarse en los Estados del acuífero o los demás Estados interesados. Las palabras «u otros Estados» se refieren a los Estados que pueden resultar afectados por una situación de emergencia, en particular los que pueden tener un vínculo con el acuífero o el sistema acuífero. También se puso de relieve que no había coherencia entre las versiones precedentes de los párrafos 1 y 2. Mientras que el párrafo 1 estaba redactado en términos generales y definía la situación de emergencia como una situación que constituía una amenaza inminente de causar daño grave a los Estados del acuífero u otros Estados, el párrafo 2 parecía poner el acento en una situación de emergencia que afectaba a un acuífero o sistema acuífero transfronterizo, conexión que no aparecía en el párrafo 1. Para resolver esta aparente incoherencia, se han añadido las palabras «que afecte a un acuífero o sistema acuífero transfronterizo» en el párrafo 1 y se ha suprimido totalmente el encabezamiento del párrafo 2.

15. A la luz de los comentarios de los gobiernos, se propuso también que se suprimiera el adverbio «súbitamente» y que se sustituyera el concepto de «amenaza inminente» por el de «riesgo inminente». No obstante, se estimó que el carácter «súbito» era crucial para la aplicación del proyecto de artículo. Como se indica en el comentario del proyecto de artículo aprobado en primera lectura, ese carácter «súbito» no excluye las situaciones que pueden predecirse mediante la previsión meteorológica y abarca las situaciones latentes como las que se manifiestan de repente pero son consecuencia de factores que han ido acumulándose a lo largo del tiempo. Así, la subida del nivel del mar provocada por el calentamiento de la Tierra puede dar lugar a la salinización de un acuífero próximo a la costa o situado en las aguas territoriales.

¹²³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

16. En lo que concierne a la propuesta encaminada a sustituir la expresión «amenaza inminente», se señaló que la Convención de 1997 utiliza una terminología análoga. Se explicará en el comentario que la expresión «amenaza inminente» tiene un significado fáctico que no debe confundirse con ideas asociadas a amenazas a la paz y la seguridad internacionales y a sus posibles consecuencias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

17. El apartado *b* del actual párrafo 2 fue objeto de un largo debate que sólo pudo ser resuelto mediante una votación favorable al texto originalmente propuesto por el Relator Especial. Algunos miembros del Comité de Redacción preferían suprimir el verbo «eliminar» o matizarlo mediante la inserción de las palabras «en la medida de lo posible», mientras que otros hubieran querido emplear en el texto las palabras «prevenir y limitar» o «prevenir, mitigar y controlar». Algunos miembros opinaban que el verbo «eliminar» imponía una obligación difícil de cumplir y creaba una obligación implícita de pagar una indemnización. Otros adujeron que los Estados no estaban obligados a «eliminar todo efecto perjudicial» sino a tomar «las medidas posibles que requieran las circunstancias», lo que ofrecía un margen de maniobra más amplio. Se trataba, pues, de una obligación de comportamiento y no de resultado. Como se indica en el comentario del proyecto de artículo aprobado en primera lectura, el párrafo sólo obliga a adoptar todas las medidas «posibles», es decir, las que son «viables, factibles y razonables». Además, sólo es preciso adoptar las medidas «que requieran las circunstancias», es decir, las que se justifican teniendo en cuenta la situación objetiva de la emergencia y su efecto posible en otros Estados. Cabe señalar asimismo que el proyecto de artículo, en tanto en cuanto dispone que la emergencia se notifique sin demora a los Estados que puedan resultar afectados y que las medidas se adopten en cooperación con ellos, no se refiere a las cuestiones de indemnización, que siguen rigiéndose por las normas aplicables del derecho internacional general. Se especificará en el comentario que las palabras «todo efecto perjudicial de la emergencia» se refiere a «un acuífero o sistema acuífero transfronterizo o cualquier Estado afectado». Como se había señalado en primera lectura, la referencia a los proyectos de artículo 4 y 6 que figura en el párrafo 3 no impide a los Estados invocar las circunstancias que, en el derecho internacional general, excluyen la ilicitud.

18. El párrafo 4, que anteriormente era el apartado *b* del párrafo 2, impone a los Estados la obligación de prestar asistencia e indica los tipos de asistencia que todos los demás Estados pueden prestar a los Estados afectados por la situación de emergencia. El adjetivo «especializado», que calificaba el «personal» de emergencia, se ha suprimido, y en la versión inglesa se ha sustituido *equipments* por *equipment*. El título del proyecto de artículo aprobado en primera lectura no se ha modificado.

19. El proyecto de artículo 18 (Protección en tiempo de conflicto armado), que anteriormente era el proyecto de artículo 17, no ha sido modificado en cuanto al fondo. Reafirma que, en tiempo de conflicto armado, los principios y normas del derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado internacional y no internacional se aplican a la protección y utilización de los acuíferos

transfronterizos e instalaciones conexas. Por ejemplo, la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de 1907, y los dos Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 incluyen disposiciones sobre la protección de los recursos hídricos y las obras conexas y sobre la utilización de esos recursos y obras durante un conflicto armado. El título del proyecto de artículo aprobado en primera lectura no se ha modificado.

20. El proyecto de artículo 19 (Datos e información vitales para la defensa o la seguridad nacionales), que anteriormente era el proyecto de artículo 18, crea una excepción muy limitada al requisito del suministro de información. La Convención de 1997 enuncia la misma disposición, de modo que la cuestión principal que tenía que resolver el Comité de Redacción era la de si había alguna razón imperiosa para apartarse de ese texto. Como se recordará, esta disposición es una de las que suscitaban mayor controversia con ocasión de su examen en primera lectura por el Grupo de Trabajo y el Comité de Redacción. Se decidió entonces poner el acento más bien en la confidencialidad de los datos o información, calificando aquélla de «esencial», en vez de considerar si eran vitales para la defensa o la seguridad nacionales. La mayoría de los miembros del Comité de Redacción estimó que no había ninguna razón de peso para apartarse de la formulación de la Convención de 1997 y, por lo tanto, decidió volver a ese texto. Se ha enmendado el final de la primera frase para que diga: «que sean vitales para su defensa o seguridad nacionales», y el título se ha modificado en consecuencia. Las cuestiones relativas a la eventual protección de los secretos industriales y la propiedad intelectual se abordarán en el comentario.

21. Por último, señala que los proyectos de artículo examinados no tratan de la relación entre ellos y las obligaciones existentes o futuras. Estas cuestiones dependen de la forma definitiva que revistan los proyectos de artículo. En el comentario se hará constar que la Comisión en sesión plenaria acordó remitir al Comité de Redacción el proyecto de artículo 20 titulado «Relación con otros convenios y acuerdos internacionales», que había propuesto el Relator Especial en su quinto informe. Después de examinar ese proyecto de artículo, el Comité de Redacción decidió excluirlo del texto actual, en la inteligencia de que en el informe de la Comisión sobre la labor realizada se reflejaría el debate a que había dado lugar. En general, se consideró que las cuestiones que atañían a la relación con otros instrumentos estaban vinculadas con las cuestiones relativas a la forma definitiva del proyecto de artículos y que era prematuro que la Comisión las tratara, especialmente teniendo en cuenta que planteaban diversas consideraciones de principio que era mejor dejar que resolvieran las partes negociadoras.

22. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial por su presentación e invita a los miembros de la Comisión a examinar de uno en uno los proyectos de artículo con vistas a la aprobación de todo el proyecto.

Preámbulo y proyecto de artículo 1

Quedan aprobados el preámbulo y el proyecto de artículo 1.

Proyecto de artículo 2

23. El Sr. CANDIOTI señala una vez más el error que aparece en la versión francesa del apartado *e* y dice que la expresión *on entend par* introduce una lista o una definición que se supone que es completa, mientras que los tipos de utilización se dan a título de ejemplo y no constituyen una enumeración exhaustiva.

24. El Sr. CAFLISCH se declara de acuerdo con el Sr. Candiotti y propone que se sustituyan las palabras *on entend par* «*utilisation d'aquifères et de systèmes aquifères transfrontières*» por *L'utilisation d'aquifères et de systèmes aquifères transfrontières «includ»* (o «*comprend*»).

25. El PRESIDENTE pide a la secretaría que introduzca el cambio pertinente en la versión francesa del apartado *e* del proyecto de artículo 2.

Proyectos de artículo 3 a 15

Quedan aprobados los proyectos de artículo 3 a 15.

Proyecto de artículo 16

26. El Sr. GALICKI estima que hay cierta incoherencia entre el título del proyecto de artículo 16 y la enumeración de los diferentes tipos de cooperación en el encabezamiento, ya que la expresión «cooperación técnica» se emplea dos veces pero en sentidos diferentes, la primera en sentido amplio en el título, la segunda en sentido estricto en el encabezamiento. Por consiguiente, propone que se suprima el término «técnica» en el título.

27. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, sin prejuzgar la opinión del Relator Especial, se inclina a sumarse a la propuesta del Sr. Galicki.

28. El Sr. KAMTO, apoyado por el Sr. FOMBA, dice que «cooperación técnica» es una expresión consagrada que permite distinguir entre la cooperación a que se refiere el proyecto de artículo 16 y la obligación de cooperación general enunciada en otro lugar. Esa expresión engloba los elementos que figuran en el encabezamiento y su supresión privaría la disposición de su especificidad. Por consiguiente, la formulación actual es absolutamente apropiada.

29. La Sra. ESCARAMEIA observa que en la versión inglesa el problema no se plantea de la misma forma que en la versión francesa. En la primera, las palabras «cooperación técnica» figuran tanto en el título como en el encabezamiento, aun cuando no se refieren a las mismas cosas.

30. El Sr. VASCIANNIE conviene en que emplear en el texto inglés el adjetivo *technical* para designar dos cosas diferentes plantea un problema. Había dado por supuesto que el Relator Especial proporcionaría una explicación a este respecto en el comentario, pero quizá sería preferible modificar el texto del artículo. Sugiere que se mantenga el adjetivo *technical* en el título y que se modifique el encabezamiento de la manera siguiente: «Los Estados, actuando directamente o por intermedio de las organizaciones internacionales competentes, promoverán la

cooperación científica, educativa, jurídica y otras formas de cooperación técnica con los Estados en desarrollo». De ese modo se pondría claramente de manifiesto que todas las formas de cooperación mencionadas en el encabezamiento son de carácter técnico.

31. La Sra. XUE dice que aceptar la propuesta del Sr. Vasciannie equivaldría a modificar el texto en cuanto al fondo. Como la cooperación científica y la cooperación técnica son dos cosas totalmente diferentes, propone que se mantenga en su forma actual el enunciado del encabezamiento pero que se modifique el título para que diga: «Cooperación científica y técnica».

32. El Sr. GALICKI propone que se incluya en el proyecto de artículo 2 (Términos empleados) una explicación de los dos significados diferentes que se atribuyen a la expresión «cooperación técnica» en el proyecto de artículo 16.

33. El Sr. YAMADA (Relator Especial) dice que originalmente había pensado en emplear la expresión «asistencia técnica», pero que la reemplazó después por «cooperación técnica» para dejar más claro que no sólo se hacía referencia a una relación «Norte-Sur», sino también a una relación «Sur-Sur». Está de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Kamto y confirma que es necesario mantener el término «técnica» para evitar complicaciones inútiles. Explicará en el comentario que ese término tiene un significado más amplio en el título y más estricto en el resto de la disposición.

34. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión aprueban el proyecto de artículo 16 en la forma propuesta por el Comité de Redacción, en la inteligencia de que el Relator Especial incluirá en el comentario del proyecto de artículo las explicaciones a que se acaba de hacer referencia.

Así queda acordado.

Queda aprobado el proyecto de artículo 16.

Proyecto de artículo 17

35. El Sr. NOLTE propone que en el apartado *b* del párrafo 2 se haga referencia a los «Estados afectados o que puedan resultar afectados», lo que estaría más en consonancia con el conjunto de la disposición.

36. La Sra. XUE da las gracias al Presidente del Comité de Redacción por haber reseñado fielmente el debate que tuvo lugar en el Comité en relación con este artículo. Desea plantear una cuestión de fondo, que es tanto más importante cuanto que se suscitara también con respecto al nuevo tema incluido en el programa de trabajo de la Comisión, es decir, «Protección de las personas en casos de desastre»¹²⁴. Se trata del verbo «eliminar» en el apartado *b* del párrafo 2, el cual crea un problema, especialmente en el supuesto de una situación de emergencia resultante de causas naturales en la que parecería imponer al Estado interesado una obligación casi imposible de cumplir. Espera que el Relator Especial explique ese

¹²⁴ Véase *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 257 y anexo III.

extremo en el comentario de manera que los Estados dispongan de orientaciones claras.

37. El Sr. YAMADA (Relator Especial) dice que la intervención de la Sra. Xue probablemente se hará constar en el acta resumida de la sesión o en la sección B del capítulo relativo a los recursos naturales compartidos en el informe anual de la Comisión. En respuesta al Sr. Nolte dice que no se ha referido a los Estados afectados en el párrafo 2 porque el supuesto sobre el que éste versa es que no se ha producido todavía ningún daño grave en Estados distintos del Estado en que ha surgido la situación de emergencia. Tal vez podría aclarar este punto en el comentario.

38. La Sra. ESCARAMEIA señala que las observaciones de la Sra. Xue pueden figurar, como ha dicho el Relator Especial, en el informe de la Comisión, pero no en el comentario, puesto que se trata de una segunda lectura, fase en la que el comentario sólo puede reflejar un consenso.

39. La Sra. XUE, apoyada por el Sr. SABOIA, dice que su deseo es simplemente que se especifique en el comentario, como hizo el Relator Especial ante el Comité de Redacción, que la obligación enunciada en el párrafo 2 es una obligación de comportamiento y no de resultado.

40. El Sr. KAMTO lamenta que la Comisión reabra en sesión plenaria el debate sobre cuestiones que ya han sido resueltas por el Comité de Redacción. Cuando un miembro ha participado en los trabajos del Comité de Redacción y se ha adoptado una decisión, ese miembro debería estar en condiciones de aceptar el consenso a que se ha llegado para que la Comisión pueda proseguir sus trabajos. También él había expresado preocupaciones similares a las de la Sra. Xue y había propuesto al Comité de Redacción que se incluyeran las palabras «y, a ser posible,» antes de «eliminar», pero en el debate había visto que ello no era necesario.

41. El Sr. YAMADA (Relator Especial) recuerda que ya explicó, en el comentario a los artículos aprobados en primera lectura, que no se trataba de una obligación de comportamiento sino de resultado. No alcanza a ver, pues, como el texto actual puede plantear un problema. Con todo, para evitar cualquier confusión, podría indicar en el comentario que lo importante es que el Estado interesado trate «de buena fe» de eliminar todo efecto perjudicial de la situación de emergencia.

42. La Sra. XUE dice que, en ese caso, no tiene nada que objetar.

43. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión aprueban el proyecto de artículo 17 en la forma propuesta por el Comité de Redacción, en la inteligencia de que el Relator Especial incluirá en el comentario las aclaraciones que ha mencionado.

Así queda acordado.

Queda aprobado el proyecto de artículo 17.

Proyectos de artículo 18 y 19

Quedan aprobados los proyectos de artículo 18 y 19.

Quedan aprobados en segunda lectura el preámbulo y los proyectos de artículo 1 a 19 (A/CN.4/L.724) en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación*) (A/CN.4/588, secc. E, A/CN.4/593 y Add.1, A/CN.4/597, A/CN.4/L.725 y Add.1)

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

44. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el texto de los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales tal como ha sido aprobado provisionalmente por el Comité (A/CN.4/L.725 y Add.1).

45. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción) dice que los ocho proyectos de artículo (46 a 53) que la Comisión tiene ante sí están destinados a formar parte de un capítulo sobre la invocación de la responsabilidad de una organización internacional, en el marco de una tercera parte relativa a los modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional de una organización internacional, según el modelo de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos¹²⁵. Esta tercera parte concluye con el proyecto de artículo 53, en el que se enuncia una cláusula de salvaguardia o «sin perjuicio» y que se reexaminará en función de las conclusiones del Grupo de Trabajo. El Comité de Redacción no se ha ocupado de la cuestión de la invocación de la responsabilidad de un Estado por una organización internacional por estimar que excedía del ámbito de su mandato y porque ello habría exigido modificar otros proyectos de artículo, incluidos los relativos a la responsabilidad del Estado.

46. El proyecto de artículo 46 (Invocación de la responsabilidad por el Estado lesionado o la organización internacional lesionada) corresponde al artículo 42 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado. A petición de algunos miembros de la Comisión, el supuesto de una organización internacional autorizada para actuar en nombre de la comunidad internacional en su conjunto se ha tratado en el párrafo 3 del proyecto de artículo 52 [51]¹²⁶. El término «parte» o «partes», que podía dar la impresión de designar únicamente a las partes en un tratado, se ha sustituido por la expresión «Estado u organización internacional» o «Estados u organizaciones internacionales» en todo el documento. Se especificará en el comentario que el «grupo de Estados u organizaciones internacionales» a que se refiere el apartado *b* puede estar compuesto por Estados o por organizaciones internacionales, o por ambos a la vez.

* Reanudación de los trabajos de la 2968.ª sesión.

¹²⁵ Véase la nota 12 *supra*.

¹²⁶ Los números que figuran entre corchetes remiten a los números originales de los proyectos de artículo en el informe del Relator Especial.

47. El proyecto de artículo 47 (Notificación de la reclamación por el Estado lesionado o la organización internacional lesionada) corresponde al artículo 43 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado. El texto propuesto por el Relator Especial fue acogido favorablemente en sesión plenaria y el Comité de Redacción se ha limitado a refundir los párrafos 1 y 2, como se había sugerido. Por consiguiente, el proyecto de artículo comprende dos párrafos, el primero sobre la exigencia de que el Estado lesionado o la organización internacional lesionada notifique su reclamación y el segundo sobre el tenor de esa notificación.

48. El proyecto de artículo 48 (Admisibilidad de la reclamación), basado en el artículo 44 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, se ha incluido por recomendación del Grupo de Trabajo para atender a la petición de varios miembros que lo consideraban necesario. Se compone de dos párrafos, cada uno de los cuales enuncia una condición de admisibilidad según el derecho internacional. La primera es el requisito de la nacionalidad, que sólo se aplica a las reclamaciones presentadas por un Estado. La segunda es el requisito del agotamiento de los recursos internos, que se aplica tanto a las reclamaciones de los Estados como a las de las organizaciones internacionales.

49. La norma del agotamiento de los recursos internos dio lugar a un largo debate. La propuesta de enunciarla en dos párrafos distintos según que se aplicase a las reclamaciones de los Estados o a las de las organizaciones internacionales no se aprobó finalmente, pero se plantearon cuestiones acerca de su existencia misma, su alcance y su tenor con respecto a una organización internacional responsable. Algunos miembros dudaban en transponer a las reclamaciones contra organizaciones internacionales una norma aplicable a la protección diplomática en las relaciones entre Estados, mientras que otros temían que existieran en el ámbito de una organización internacional vías de recurso internas que había que agotar. La formulación aprobada limita claramente esta disposición a las reclamaciones que, en virtud del derecho internacional, están sujetas al requisito del agotamiento de los recursos internos. En el comentario se hará hincapié en que esta disposición no tiene por objeto hacer extensivo ese requisito a las reclamaciones que no estuvieren ya sujetas a él. En derecho internacional, la norma del agotamiento de los recursos internos se aplica a ciertas reclamaciones presentadas en nombre de un particular. En el contexto de los proyectos de artículo que se examinan, se aplicará también a las reclamaciones presentadas por un Estado que ejerza la protección diplomática con respecto a uno de sus nacionales, por ejemplo cuando éste haya resultado lesionado por una organización internacional que administre un territorio. Podría aplicarse asimismo a las reclamaciones presentadas por otra organización internacional por un daño personal causado a uno de sus agentes (o a uno de los miembros de su familia), situación que puede considerarse análoga al ejercicio de la protección diplomática. Por último, el requisito del agotamiento de los recursos internos será aplicable a ciertas reclamaciones en las que se acuse a una organización internacional de violaciones de los derechos humanos. Por el contrario, no se aplicará a las reclamaciones fundadas en un daño directo causado por una organización internacional a un Estado o a otra organización internacional.

50. Se especificará en el comentario que el párrafo 2 no se aplica al supuesto en que los miembros de una organización internacional están obligados por las reglas de la organización a recurrir a determinados mecanismos o procedimientos internos cuando invoquen la responsabilidad de su organización. Se indicará asimismo que por vías de recurso «proporcionadas por esta organización» se entiende principalmente los recursos que el particular lesionado tiene a su disposición en el ámbito de la organización internacional responsable, sin excluir por eso la existencia de otros recursos efectivos fuera de la organización, la cual, por ejemplo, podría haber reconocido la competencia de los órganos jurisdiccionales internos para conocer de determinadas categorías de reclamaciones emanadas de particulares, en especial en materia de empleo. Finalmente, se explicará que la expresión «recursos internos», si bien puede parecer equívoca en el caso de las organizaciones internacionales, se ha utilizado sin embargo para indicar en qué género de situaciones la norma del agotamiento puede resultar aplicable.

51. El proyecto de artículo 49 [48] (Pérdida del derecho a invocar la responsabilidad), que es el equivalente del artículo 45 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, se ha aprobado sin cambios, pero en el Comité de Redacción se debatieron diferentes aspectos, en particular, la relación entre los apartados *a* y *b*, el enunciado del apartado *b* y la naturaleza y las modalidades de la renuncia a la reclamación o la aquiescencia a su extinción. Algunos miembros estimaban que la naturaleza y la estructura de las organizaciones internacionales no permitían llegar fácilmente a la conclusión de que una organización había dado válidamente aquiescencia a la extinción de una reclamación. En cuanto a la renuncia, también se debía formular válidamente. En particular, debía haber sido hecha sin coacción y, en el caso de las organizaciones internacionales, por un órgano competente y de conformidad con las reglas de la organización. Se incluirán en el comentario algunas indicaciones sobre las particularidades de la renuncia hecha por una organización internacional, subrayando en especial que no se debe presumir precipitadamente. Se señalará además, habida cuenta del proyecto de artículo 50 [49], que una renuncia sólo puede hacerse individualmente, sin perjuicio de los derechos de otros Estados lesionados u otras organizaciones internacionales lesionadas.

52. El proyecto de artículo 50 [49] (Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales lesionados) es el equivalente del artículo 46 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado. Como el texto de este proyecto de artículo fue acogido favorablemente en sesión plenaria, el Comité de Redacción se ha limitado a introducir algunas modificaciones de forma. En el título y el texto se ha sustituido el término «entidad» o «entidades» por la expresión «Estado u organización internacional» o «Estados u organizaciones internacionales», respectivamente. Se han reemplazado las palabras «la responsabilidad de la organización internacional que haya cometido el hecho internacionalmente ilícito» por «la responsabilidad de la organización internacional por el hecho internacionalmente ilícito», como sugirió el Relator Especial, a fin de abarcar los supuestos, a los que se refieren los proyectos de artículo 12 a 15, en que una organización internacional incurra en responsabilidad por un hecho internacionalmente

ilícito cometido por un Estado o por otra organización internacional. Se da una situación de esta índole, por ejemplo, cuando una organización internacional presta ayuda o asistencia a un Estado u otra organización internacional o los dirige y controla o los coacciona para que cometan un hecho internacionalmente ilícito, o en el caso de decisiones, recomendaciones y autorizaciones dirigidas por una organización internacional a los Estados y las organizaciones internacionales miembros. Tras un debate, se acordó finalmente mantener el adverbio «separadamente», pero en el comentario se especificará que ello no impide que todos los Estados u organizaciones internacionales, o algunos de ellos, invoquen la responsabilidad conjuntamente. Se señalará asimismo que una renuncia o una aquiescencia a la extinción de la reclamación expresada por uno de los Estados lesionados o una de las organizaciones internacionales lesionadas de conformidad con el proyecto de artículo 49 [48] se entenderá sin perjuicio de los derechos de otros Estados lesionados u otras organizaciones internacionales lesionadas. Finalmente, se indicará también en el comentario que en el supuesto de que una organización internacional y uno de sus miembros hayan sufrido un perjuicio a causa de un hecho internacionalmente ilícito de otra organización internacional, las reglas internas de la organización internacional lesionada podrán determinar quién está facultado para presentar la reclamación, sin perjuicio de la situación jurídica de terceros.

53. El proyecto de artículo 51 [50] (Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales responsables) es el equivalente del artículo 47 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, con la sola diferencia de que establece una responsabilidad subsidiaria. Esta cuestión fue objeto de un largo debate en el Comité de Redacción. Conviene recordar que algunos miembros de la Comisión propusieron en sesión plenaria que se incluyera en el párrafo 1 una referencia expresa al proyecto de artículo 29. Otros expresaron el temor de que ese párrafo se interpretase en el sentido de excluir la invocación simultánea de la responsabilidad principal de la organización y la responsabilidad solamente subsidiaria de un miembro de la organización. A este respecto, algunos miembros del Comité de Redacción mencionaron la posibilidad de una invocación condicional de la responsabilidad subsidiaria mientras se resolvía definitivamente la reclamación presentada contra la organización que asumía la responsabilidad principal. Todos estos aspectos se tratan en el nuevo párrafo 2 sobre la responsabilidad subsidiaria, que sustituye la segunda frase del párrafo 1 inicialmente dedicada a esta cuestión. Además, las palabras «sólo podrá invocarse en la medida en que» han sido reemplazadas por el mismo giro expresado en forma afirmativa, a fin de introducir una mayor flexibilidad en lo referente al plazo de invocación de la responsabilidad subsidiaria. El párrafo 3 es el antiguo párrafo 2 propuesto por el Relator Especial, quien explicó, en aras de la claridad en relación con el artículo correspondiente sobre la responsabilidad del Estado, que el apartado *b* se refería al Estado o la organización internacional «que hubiere dado reparación».

54. El proyecto de artículo 52 [51] (Invocación de la responsabilidad por un Estado o una organización internacional que no sea un Estado lesionado o una organización internacional lesionada) se basa en el artículo 48 relativo a la responsabilidad del Estado. Con respecto al

párrafo 1, el Comité de Redacción debatió largamente el concepto de «interés colectivo del grupo», cuya interpretación, a juicio de algunos miembros de la Comisión, podía plantear problemas. Examinó también si convenía introducir una distinción, en lo concerniente al derecho de invocar la responsabilidad de una organización internacional responsable, entre miembros y no miembros de esa organización. En definitiva, el Comité decidió conservar el texto propuesto por el Relator Especial, con algunos cambios de redacción de importancia secundaria. Conviene señalar que el párrafo 1 no se refiere a las obligaciones que existen con relación a la comunidad internacional en su conjunto, que son objeto de los párrafos 2 y 3. Dicho párrafo remite principalmente a ciertas categorías de tratados multilaterales, en los que una organización internacional puede ser parte, que establecen obligaciones que no se pueden dividir en series de obligaciones bilaterales entre las partes. No abarca, pues, todos los supuestos de violación de una obligación dimanante de un tratado multilateral, ni todas las situaciones en que los miembros de un grupo de Estados o de organizaciones internacionales comparten un interés colectivo. Se refiere a casos muy específicos, en los que la obligación violada existe con relación a las partes «como grupo» y en los que cada miembro del grupo, como guardián del interés colectivo, tiene derecho a exigir su cumplimiento.

55. Como, no obstante, subsistirá alguna imprecisión en cuanto al ámbito de aplicación del párrafo 1, habrá que proporcionar en el comentario algunos ejemplos de las situaciones a las que se refiere, con objeto de aclarar mejor los conceptos de obligación «que existe con relación a un grupo de Estados u organizaciones internacionales» y de obligación «establecida para la protección de un interés colectivo del grupo». Se dejará bien sentado también que esta disposición no versa sobre todos los supuestos de violación por una organización internacional de sus obligaciones con respecto a sus miembros; son la fuente y el tenor de la obligación violada los que determinarán si ésta existe con relación a los miembros «como grupo».

56. Varios miembros del Comité se mostraron remisos a aceptar la idea de conferir a los miembros de una organización internacional el derecho a invocar la responsabilidad de ésta conforme al régimen general de la responsabilidad internacional; otros, sin embargo, señalaron que esta cuestión no era específica del proyecto de artículo 52 [51] sino que también guardaba relación con el proyecto de artículo 46. Conviene poner de relieve a este respecto que esos dos proyectos de artículo tratan únicamente de la invocación de la responsabilidad y no de la cuestión de la posible reparación; por lo tanto, no deben interpretarse como una autorización a los miembros de una organización internacional para actuar con respecto a ésta en violación de sus reglas internas. Además, la cuestión de las reglas especiales aplicables entre una organización internacional y sus miembros se podría tratar en una disposición general sobre la *lex specialis*.

57. El párrafo 2 del proyecto de artículo 52 [51] no suscitó ninguna observación en sesión plenaria y se ha aprobado en la forma propuesta por el Relator Especial, con una mera modificación de forma. El párrafo 3 versa sobre el derecho de una organización internacional a invocar la responsabilidad de otra organización internacional por

la violación de una obligación que existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto. Atendiendo a los comentarios y observaciones de los Estados y las organizaciones internacionales, el Relator Especial había propuesto limitar ese derecho a las organizaciones internacionales a las que se hubiera conferido «la función de proteger los intereses de la comunidad internacional en que se fundamenta esa obligación». En sesión plenaria, algunos miembros de la Comisión estimaron que esa formulación era demasiado amplia, mientras que otros la consideraban demasiado restrictiva. Después de un largo debate, el Comité de Redacción ha acordado limitar ese derecho a los supuestos en que la salvaguardia de los intereses de la comunidad internacional en que se fundamenta la obligación violada «forma parte de las funciones» de la organización internacional que invoca la responsabilidad. Convendrá indicar en el comentario si este criterio debe evaluarse a la luz de las reglas de la organización, incluidos su naturaleza y sus fines. Se ha sustituido el concepto de protección por el de «salvaguardia» para evitar cualquier confusión con el reciente principio de la «responsabilidad de proteger». Por último, también se mencionarán en el comentario las preocupaciones expresadas acerca de la posibilidad de que una organización regional actúe en defensa de los intereses de la comunidad internacional en su conjunto.

58. El párrafo 4 del proyecto de artículo 52 [51] no había suscitado ningún comentario por parte de la Comisión y, por tanto, se dejó tal como estaba, salvo en lo que se refiere a la sustitución de «[t]odo Estado u organización internacional» por «[u]n Estado o una organización internacional». El párrafo 5 también se aprobó en la forma propuesta por el Relator Especial, con la inclusión de una referencia al párrafo 2 del proyecto de artículo 48 [47 *bis*]. No se menciona el párrafo 1 de dicho proyecto de artículo porque el requisito de la nacionalidad no es aplicable a las reclamaciones presentadas a tenor del proyecto de artículo 52 [51]. Se insistirá sobre este punto en el comentario, en el que se especificará también que esta solución es conforme al sentido que procede atribuir al párrafo 3 del artículo 48 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado a pesar de la ambigüedad que encierra esta última disposición.

59. Para terminar, el proyecto de artículo 53 (Alcance de la presente parte) contiene una cláusula «sin perjuicio» relativa a la invocación de la responsabilidad de una organización internacional por una persona o entidad que no sea un Estado o una organización internacional. Esta disposición adicional fue propuesta por el Relator Especial a fin de atender a las preocupaciones de algunos miembros de la Comisión, y el Comité de Redacción ha estimado útil incluirla en aras de la claridad, aunque una disposición análoga figura ya en la segunda parte del proyecto de artículos, relativa al contenido de la responsabilidad internacional de una organización internacional, y la tercera parte de los artículos sobre la responsabilidad del Estado no comprende ninguna disposición de ese tipo. El texto aprobado tiene por objeto amparar los supuestos en que una persona o entidad que no sea un Estado o una organización internacional tenga derecho a invocar la responsabilidad de una organización internacional. Por consiguiente, esta cláusula «sin perjuicio» no debe entenderse en el sentido de que presuponga la existencia de tal derecho. Si se

decide incluir en el proyecto de artículos disposiciones sobre las contramedidas, quizá sea necesario modificar ulteriormente el título de este proyecto de artículo y las referencias a «la presente parte».

60. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente del Comité de Redacción por su presentación e invita a los miembros de la Comisión a examinar de uno en uno los proyectos de artículo 46 a 53 sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales con vistas a aprobarlos en su conjunto.

Quedan aprobados los proyectos de artículo 46 a 51.

Proyecto de artículo 52

61. El Sr. KAMTO, observando que el Comité de Redacción ha optado por sustituir «proteger» por «salvaguardia» en el párrafo 3, desearía que la distinción entre esos dos términos se explique mejor en el comentario, porque no es evidente.

62. El Sr. HASSOUNA opina que el título es demasiado largo y se pregunta si no sería posible simplificarlo de la manera siguiente: «Invocación de la responsabilidad por un Estado o una organización internacional no lesionados», o si es necesario mantener las palabras «que no sea».

63. El Sr. GAJA (Relator Especial) propone basarse a este respecto en las palabras iniciales del párrafo 1. De ese modo, el título resultaría algo más corto en las versiones francesa e inglesa, sin que sea necesario modificar el texto español.

Queda aprobado el proyecto de artículo 52, con la modificación introducida en los textos francés e inglés.

Proyecto de artículo 53

Queda aprobado el proyecto de artículo 53.

Quedan aprobados los proyectos de artículo que figuran en el documento A/CN.4/L.725 en su totalidad, con las modificaciones introducidas.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

64. El Sr. KOLODKIN (Presidente del Grupo de Planificación) anuncia que el Grupo de Planificación estará integrado por los miembros siguientes: Sr. Brownlie, Sr. Caflich, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escarameia (*ex officio*), Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vascianie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue y Sr. Yamada.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

* Reanudación de los trabajos de la 2968.ª sesión.